

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE ACUERDA EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (FUCAEX) DESTINADA A PRESTAR ASISTENCIA A CANARIOS Y DESCENDIENTES DE CANARIOS RESIDENTES EN VENEZUELA.

Visto el expediente tramitado al objeto de que se libre una aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior a fin de que esta última proceda al pago de determinados gastos de carácter humanitario, dada la situación de precariedad socioeconómica en la que se encuentran los canarios y descendientes de canarios residentes en Venezuela.

Teniendo en consideración los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias, atendiendo al principio básico de solidaridad como rector de la política de los poderes públicos, según se expresa en el Estatuto de Autonomía, y reconociendo el hecho de la emigración como factor determinante de nuestra Región, expresa la voluntad de prestar la máxima atención a las circunstancias de las comunidades de canarios establecidas en el exterior y, en especial, a las entidades que los mismos han constituido o puedan constituir en los lugares de su residencia habitual, entendiéndose que las mismas pueden ser unos interlocutores válidos y unos colaboradores efectivos en las relaciones entre esas comunidades exteriores y los poderes públicos del Archipiélago.

De conformidad con el art. 6.e) de la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, las entidades canarias reconocidas tienen el deber de colaborar con los poderes públicos de la Comunidad Autónoma para prestar ayuda, asistencia y protección a los canarios residentes en el territorio de su sede. Por su parte, conforme a su art. 7, la Comunidad Autónoma promoverá actividades y cauces de participación para que todos los canarios y sus descendientes permanezcan vinculados social y culturalmente a su tierra de origen.

Segundo.- La Viceconsejería de Acción Exterior del Gobierno de Canarias, tiene entre sus competencias coordinar la acción de la Comunidad Autónoma que se proyecta fuera del territorio español y constituye el apoyo directo de la Presidencia del Gobierno como representación institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por ello, la Viceconsejería de Acción Exterior, dentro de las competencias que la misma ostenta en relación con la dirección y coordinación de la gestión de las actuaciones de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria que se ejercen por la Presidencia del Gobierno, según el art. 36.2.f del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, considera procedente prestar ayuda, asistencia y protección a los canarios residentes fuera de nuestro Archipiélago.

Tercero.- La Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), de acuerdo con sus Estatutos, se constituye con el fin general de proceder al fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/06/2024 - 10:33:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 250 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/06/2024 10:48:15	Fecha: 13/06/2024 - 10:48:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:01YA5ggd50NV-X700sT-GHyKr0aPM06B4	
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 10:48:25	



Asimismo, la Fundación Canaria para la Acción Exterior, tiene reconocida la condición de medio propio e instrumental de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

Cuarto.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, existe crédito suficiente dentro de la **aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.02, línea de actuación 064G1376** denominada **“Acciones complementarias”**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Segunda.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, dispone que los libramientos de fondos, en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercera.- El artículo 6 de los estatutos de la Fundación Canaria para la Acción Exterior le atribuye, entre otros fines:

- 1 Proyectar al exterior la identidad y los valores sociales, culturales, económicos e institucionales del Archipiélago.
- 2 Fomentar e impulsar la localización en Canarias de agencias, sucursales o cualquier tipo de sedes operativas de corporaciones, entidades, organismos públicos y privados de relevancia y prestigio internacional.
- 3 Impulsar la formación en temas europeos y, en general, en materia de relaciones internacionales, en particular en ámbitos relacionados con la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 4 Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes, así como, en las acciones de apoyo y fomentos de las entidades canarias en el exterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/06/2024 - 10:33:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 250 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/06/2024 10:48:15	Fecha: 13/06/2024 - 10:48:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=01YA5ggd50NV-X700sT-GHyKr0aPM06B4 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 10:48:25	



Cuarta.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno en el BOC n.º 73 de 14 de abril, modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que: con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede lo cual queda acreditado con el correspondiente certificado que se aporta al expediente.

Quinta.- De conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, en el punto primero apartado 3, durante el ejercicio 2024, se sustituye, para Presidencia del Gobierno, la función interventora por el control financiero permanente.

Sexta.- El artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 6/2024, de 25 de enero, atribuye a los Centros Directivos integrados en la Presidencia del Gobierno, la competencia para otorgar aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida.

A la vista de todo lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Librar una aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria de Acción Exterior (N.I.F. G-38.966.834), por importe de **setecientos sesenta y nueve euros (769,00 €)**, destinada a la financiación de acciones para prestar ayuda, asistencia y protección a los canarios residentes fuera de nuestro Archipiélago. Este libramiento de fondos se hará con cargo a la **aplicación presupuestaria 06.19.142A.480.02, línea de actuación 064G1376** denominada “**Acciones complementarias**”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente a la citada aportación dineraria.

Tercero.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos será el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2024.

Cuarto.- La financiación de las actividades por parte de la Fundación requerirá del visto bueno previo de la Viceconsejería de Acción Exterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/06/2024 - 10:33:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 250 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/06/2024 10:48:15	Fecha: 13/06/2024 - 10:48:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:01YA5ggd50NV-X700sT-GHyKr0aPM06B4	
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 10:48:25	



Quinto.- El libramiento de la aportación dineraria se realizará en un único pago, con carácter anticipado, a la firma de la presente Resolución.

Sexto.- El plazo máximo para la justificación de los fondos por parte de la Fundación Canaria para la Acción Exterior será **el 31 de agosto de 2024**. La Fundación deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividades mediante una certificación expedida por la persona responsable de la Fundación, que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, así como, sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de las actividades. Asimismo se incorporarán las facturas correspondientes a los gastos realizados y abonados por FUCAEX, detallando los correspondientes importes y conceptos.

Séptimo.- La Fundación Canaria para la Acción Exterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 que establece literalmente que *“ Todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales.”*

Octavo.- La Fundación Canaria para la Acción Exterior queda sujeta al control financiero de la Intervención General de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General y normas de desarrollo.

Noveno.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta resolución, dará lugar al reintegro de la aportación dineraria recibida, conforme al procedimiento previsto para el reintegro de las subvenciones en la forma y por las causas establecidas en el Título II, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El Viceconsejero de Acción Exterior

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 13/06/2024 - 10:33:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 250 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 13/06/2024 10:48:15	Fecha: 13/06/2024 - 10:48:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:01YA5ggd50NV-X700sT-GHyKr0aPM06B4	
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 10:48:25	